



AYUNTAMIENTO DE MARUGÁN

BANDO

PROCESIONARIA DEL PINO

Actualización de las conversaciones, reuniones y escritos oficiales, que el Ayuntamiento de Marugán a fecha de hoy 5 de julio de 2018, ha mantenido con referencia a las actuaciones contra la procesionaria del pino.

Detalles adjuntos

- 27.03.2018 1) Informe de la Junta de Castilla y León (S. Territorial de Medio Ambiente)
- 10.05.2018 2) Informe de la Junta de Castilla y León (S. Territorial de Medio Ambiente)
- 22.05.2018 3) Informe de Ministerio de Fomento (Aviación Civil)
- 18.06.2018 4) Informe de la Junta de Castilla y León (S. Territorial de Medio Ambiente)
- 22.06.2018 5) Informe Jurídico de la Diputación de Segovia (Asesoramiento)
- 26.06.2018 6) Última solicitud del Ayuntamiento de Marugán a Junta de Castilla y León.

El pasado día 3 de julio, esta Alcaldía ha mantenido la última reunión con la Junta de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Marugán, ha convocado para el próximo día 13 de julio de 2018, a los Presidentes de las Entidades Urbanísticas de Conservación y Mantenimiento I, II y IV Fases y al Presidente de la Comunidad de Propietarios III Fase, para tratar todo lo relacionado con los seis puntos anteriormente expuestos.

Marugán, 5 de julio de 2018

El Alcalde
Francisco Roque Barroso



1



Junta de
Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

N/Ref: JEFATURA DE SERVICIO/ yagpasm

Sr. Alcalde de Marugán
Plaza de la Constitución nº 1
40142 Marugán
SEGOVIA

En relación con su escrito de fecha 13 de marzo de 2018, en el cual solicita "autorización de Medio Ambiente para fumigar a través de drones en el Municipio de Marugán, el pinar urbanizado con una extensión de 602 Hectáreas, desglosadas en parcelas de más de 2500 m² y 1200 chalets construidos, para erradicar de la carga procesionaria".

Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia INFORMA, que no es necesaria la autorización por parte de este Servicio Territorial para realizar lo por usted solicitado, toda vez que el terreno donde se quiere llevar a cabo la actuación de fumigación, es terreno urbano, careciendo de competencia este Servicio Territorial para autorizar la fumigación a través de Drones, ya que como decíamos anteriormente los terrenos donde se ejecutara la fumigación no tienen la consideración de monte y es por ello que la competencia para las decisiones sobre fumigación en terreno urbano recae sobre el propio Ayuntamiento de Marugán, sin perjuicio de otros requisitos legales que deban de cumplirse, sobre todo en la utilización de productos fitosanitarios.

Igualmente usted solicitaba le indicásemos los productos fitosanitarios a utilizar en la fumigación a través de drones, considerando que siempre deben de realizarse mediante productos fitosanitarios biológicos autorizados específicamente para tratamiento de la plaga de procesionaria.

Se le adjunta dossier con el tipo de tratamientos que pueden realizarse mediante la fumigación mediante drones y otros tipos de medidas preventivas a utilizar para erradicar la plaga de oruga procesionaria.

Segovia, 27 de Marzo de 2018

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE DE SEGOVIA



Fdo.: Pedro Ejarque Lobo

2



Junta de
Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

N/Ref: JEFATURA DE SERVICIO

Sr. Alcalde de Marugán
Plaza de la Constitución nº 1
40142 Marugán
SEGOVIA

Con fecha 13 de marzo de 2018 el Ayuntamiento de Marugán solicitó a este Servicio Territorial autorización para tratamiento fitosanitario de procesionaria del pino mediante el uso de drones, en un pinar urbanizado de este municipio.

Como ya se puso en conocimiento de ese Ayuntamiento, este Servicio no es competente para autorizar dicha actividad ya que se trata de un terreno urbano, y que por tanto, pese a ser arbolado, no tiene la consideración de monte.

No obstante, este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

INFORMA: Que realizadas visitas a la zona, tanto por Agentes Medioambientales, como Técnicos, se ha podido comprobar que la presencia de la plaga de procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) en la zona urbanizada es muy abundante y alarmante, dado el elevado y excesivo número de bolsones por pie de pino que presenta.

Teniendo en cuenta las características urticantes de la especie y que la plaga se ubica en una zona de viviendas, se considera que existe un grave riesgo para la salud de las personas, además de la afección al estado sanitario de la masa arbolada. Por ello, este Servicio considera que su tratamiento fitosanitario quedaría justificado y que es muy necesario y urgente llevarlo a cabo ya que la situación es muy grave para la masa arbórea, correspondiendo al Ayuntamiento de ese municipio la elección del método para realizarlo, de los permitidos por la legislación vigente en la materia y que ya se informaron en anteriores escritos dirigidos a ese Ayuntamiento.

Segovia, 10 de mayo de 2018

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE DE SEGOVIA



Fdo.: Pedro Ejarque Lobo



O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: 22 de mayo de 2018

ASUNTO: Autorización para la fumigación con
productos fitosanitarios

DESTINATARIO:

Ayuntamiento de Marugán
D. Francisco Roque Barroso
Alcalde de MarugánPlaza de la Constitución, nº 1
40142 Marugán (Segovia)

AYUNTAMIENTO DE MARUGÁN (Segovia)	
24 MAY 2018	
ENTRADA	SALIDA
624	

En relación con el asunto de referencia, y en contestación a su escrito de fecha de 17 de mayo de 2018, en el que solicita le sea concedida por parte de esta Agencia Estatal de Seguridad Aérea autorización para la fumigación con productos fitosanitarios biológicos autorizados para el tratamiento de la plaga de procesionaria empleando medios aéreos, le informamos de lo siguiente:

1. El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, regula el procedimiento a seguir para realizar, entre otras, aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios.
2. Concretamente el artículo 27 especifica las condiciones para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, estableciendo que *Sólo podrán realizarse las aplicaciones aéreas autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma donde vayan a realizarse, o las que sean promovidas por la propia administración tanto para el control de plagas declaradas de utilidad pública según el artículo 15 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, como para el control de otras plagas en base a razones de emergencia.*

De acuerdo con lo anterior, esta Agencia Estatal de Seguridad Aérea no es competente para autorizar la fumigación con productos fitosanitarios, siendo competencia de la Junta de Castilla y León, lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe de Servicio de Trabajos Aéreos y Aviación General

Fdo.: Javier Asenjo Moreno

4



Junta de
Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

N/Ref: JEFATURA DE SERVICIO

Sr. Alcalde de Marugán
Plaza de la Constitución nº 1
40142 Marugán
SEGOVIA

Con fecha 24 de mayo de 2018 el Ayuntamiento de Marugán solicitó a este Servicio Territorial autorización para tratamiento fitosanitario de procesionaria del pino mediante el uso de drones y vía aérea en la Urbanización Pinar Jardín de este municipio.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. En el artículo 1 se determina el objeto del presente real decreto; establecer un marco para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios mediante la Reducción de los Riesgos y Efectos del uso de productos fitosanitarios en la SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE. Con buen criterio, y para dar cumplimiento a este precepto se estableció dos tipos de ámbito, el AGRARIO (agrícola y forestal) y los distintos al mismo. En el artículo 3 se define la aplicación aérea como aquella aplicación de productos fitosanitarios desde una aeronave, bien sea un avión, un helicóptero o cualquier otro medio aéreo. En el artículo 27 y 28 se determina las condiciones para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios. Se especifica que están prohibidas salvo para el control de plagas declaradas de utilidad pública, como para el control de otras plagas en base a razones de emergencia. Siempre y cuando es CONDICIÓN NECESARIA que no se disponga de alternativa técnica y económicamente viable. En estos casos las empresas o el particular podrán solicitar a la Comunidad autónoma, mediante la presentación de un plan de tratamiento aéreo firmado por Técnico competente en la materia, la autorización del plan. Sin embargo esto solo es aplicable a Zonas Agrarias, luego no es de aplicación para la zona para la cual se solicita autorización,

Partiendo de la base de que la urbanización Pinar Jardín del término municipal de Marugán, está situada en terrenos URBANOS Y URBANIZABLES, según este Real Decreto, se le aplica el capítulo XI del mismo, referido a las disposiciones específicas para el uso de los productos fitosanitarios en ámbitos distintos de la producción AGRARIA. En su artículo 46.1.d es aplicable a los tratamientos fitosanitarios que se hayan de realizar en: Espacios de uso privado, espacios verdes o con algún tipo de vegetación en viviendas o anejos a ellas, o a otras edificaciones o áreas que sean exclusivamente de acceso privado o vecinal. Estableciendo en sus artículos 48 y 49 del mencionado Real Decreto, que condicionantes se pueden poner al uso de productos fitosanitarios en esta ZONA URBANA que estén permitidos, dejando claro que la solicitud del tratamiento se realizaría al órgano competente de la administración local, quién autorizará o no el tratamiento. Es por tanto que las competencias en MATERIA DE SANIDAD VEGETAL EN ZONAS URBANAS SON DEL AYUNTAMIENTO.

Así mismo, visto lo anterior, la Dirección General del Medio Natural a través del Servicio de Defensa del Medio Natural y los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente, presta asesoramiento técnico, como ha venido haciéndolo hasta ahora, en la medida de lo posible, y cuando así se le solicite, coordinando regionalmente todas



Junta de
Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

NºRef: JEFATURA DE SERVICIO

aquellas medidas fitosanitarias que por su intensidad, extensión o técnicas requeridas así lo aconsejen. Igualmente se ha puesto a disposición de los Gestores de los montes en la página Web de la Junta de Castilla y León, documentos divulgativos y de apoyo para la gestión, planificación y control de la procesionaria del pino, en el siguiente enlace:

<https://medioambiente.icyl.es/web/icyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1284559696477/ / />

Las alternativas de tratamiento para la procesionaria del pino son muchas y muy diversas, y su aplicación difiere en función de aspectos como el momento del año en el que nos encontremos, las dimensiones, la localización o la cantidad de pies afectados (tratamientos terrestres con productos autorizados mediante técnicas diversas, eliminación de bolsones, endoterapia, cinturones de captura, colocación de cajas nido, utilización de feromonas etc.) requiriendo en la mayoría de casos una planificación previa por parte de personal especializado que, tras valorar las distintas alternativas según criterios técnicos, y atendiendo a los distintos condicionantes existentes, opten por aquellas más idóneas para la lucha contra este organismo.

Segovia, 18 de junio de 2018
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE DE SEGOVIA



Fdo.: Pedro Ejarque Lobo



El documento electrónico ha sido aprobado por Diputado de Administración y Personal (José Luis Sanz Merino) de DIPUTACIÓN DE SEGOVIA (SC) a las 16:08:22 del día 23 de junio de 2018 con certificado de AC Representación, 03437189T JOSE LUIS SANZ (R: C:0181802). El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



5

Nº EXP : Informe Jurídico a Entidades Locales/2018/13

AYUNTAMIENTO MARUGAN
PZA. CONSTITUCION, 1
MARUGAN (40142). SEGOVIA

CIF P-4014200-B

Conforme a su solicitud, ante esta Corporación, sobre la emisión de **informe jurídico** referido a: medio de utilización para combatir la proliferación de la oruga procesionaria del pino en ese municipio, adjunto le remito informe jurídico realizado por el Servicio de Asesoramiento a Municipios, quedando a su disposición para cuantas aclaraciones sean precisas.

Segovia, 22 de junio de 2018

INFORME JURÍDICO

Por el Ayuntamiento de Marugán se interesa del Servicio de Asesoramiento a Municipios informe jurídico sobre *medio de utilización para combatir la proliferación de la oruga procesionaria del pino en este municipio.*

I.- ANTECEDENTES.

Se han examinado los documentos aportados siguientes:

- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de Segovia de fecha 27 de marzo de 2018.
- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de Segovia de fecha 10 de mayo de 2018.
- Informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento de fecha 22 de mayo de 2018.
- Informe de Secretaría de fecha 28 de mayo de 2018.

II.- HECHOS. –

Por el Ayuntamiento de Marugán se pretende la fumigación a través de drones de un pinar urbanizado de 602 hectáreas en las que hay unas 2200 parcelas de las cuales unas 1800 están construidas, de acuerdo con el informe de secretaría acompañado. Esta zona tiene la consideración de suelo urbano, según dicho informe, y según los informes mencionados del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de Segovia.

Para realizar esta fumigación, el Ayuntamiento de Marugán solicitó autorización al Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de Segovia, habiendo este emitido informe considerando que no es necesaria la misma, en cuanto ese Servicio carece de competencia al ser terreno urbano.

Por otra parte, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento en informe de fecha 22 de mayo de 2018, emitido a instancia del Ayuntamiento de Marugán, establece que la competencia para autorizar la fumigación aérea con productos fitosanitarios es de la Junta de Castilla y León.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,



III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

3.1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 48/1960 de 21 de julio de Navegación Aérea
- Ley 43/2002 de 20 de noviembre de Sanidad Vegetal.
- Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3.2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

3.2.1.- Primeramente, partiendo de que, según informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de Segovia de fecha 10 de mayo de 2018, la presencia de la plaga de procesionaria del pino en la zona urbanizada es muy abundante y alarmante, la plaga se ubica en zona de viviendas con grave riesgo para la salud de las personas, siendo la situación muy grave para la masa arbórea, debe concretarse quien tiene la obligación de proceder a realizar el tratamiento fitosanitario que en este informe se considera justificado.

Así, sin perjuicio de que, de acuerdo con el art. 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el municipio ejercerá como competencia propia el medio ambiente urbano, en particular en parques y jardines públicos, el art. 13 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de Sanidad vegetal, establece dentro de las obligaciones de los particulares la siguiente:

“Aplicar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga”.

En consecuencia, serán los propietarios de los terrenos los que deberán proceder a la aplicación de las medidas fitosanitarias dentro de los medios permitidos legalmente, por lo que el Ayuntamiento de Marugán solo será responsable de esta aplicación respecto de los terrenos públicos o de los que sea titular, mientras que en el caso de la Urbanización Residencial, a la que se hace referencia en el informe de secretaría, serán los propietarios privados afectados los responsables del tratamiento fitosanitario.



3.2.2.- En cuanto al método de aplicación de los productos fitosanitarios que se pretende, debe partirse de que la utilización de drones para esta finalidad, supone una aplicación aérea en cuanto éstos están sujetos a las disposiciones de la Ley de Navegación Aérea, de acuerdo con el art. 150.2 de la Ley 48/1960 de 21 de julio que determina esta sujeción a:

"Las aeronaves civiles pilotadas por control remoto, cualesquiera que sean las finalidades a las que se destinen excepto las que sean utilizadas exclusivamente con fines recreativos o deportivos, quedarán sujetas asimismo a lo establecido en esta Ley y en sus normas de desarrollo, en cuanto les sean aplicables".

Asimismo, el art. 3 e) del Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios establece qué se define como aplicación aérea:

"Aplicación de productos fitosanitarios desde una aeronave, bien sea un avión, un helicóptero o cualquier otro medio aéreo que pudiera surgir por los avances científicos o tecnológicos".

3.2.3.- En consecuencia, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, que regula las condiciones para las aplicaciones aéreas de estos productos:

"Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en los siguientes casos especiales:

1. Sólo podrán realizarse las aplicaciones aéreas autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma donde vayan a realizarse, o las que sean promovidas por la propia administración tanto para el control de plagas declaradas de utilidad pública según el artículo 15 de la Ley, como para el control de otras plagas en base a razones de emergencia. Será en cualquier caso condición necesaria para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente. Si la zona sobre la que se va a efectuar la pulverización está próxima a zonas habitadas o transitadas, en el procedimiento de autorización deberá considerarse el posible impacto sobre la salud humana, incluyéndose en la autorización, en caso necesario, medidas específicas de gestión del riesgo, para velar que no se produzcan efectos adversos.





2. Las aplicaciones aéreas se realizarán según las condiciones generales que se establecen en el anexo VI.

3. Los tratamientos se realizarán con productos fitosanitarios autorizados para el cultivo y plaga de que se trate, y aprobados específicamente para aplicación aérea por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previa evaluación específica de los riesgos que supone dicho tipo de aplicación”.

Por lo tanto, debe partirse de que la aplicación aérea de productos fitosanitarios es excepcional, ya que únicamente se permite en dos supuestos y siempre que no exista otra alternativa técnica o económicamente viable o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o medio ambiente:

- Aplicaciones autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma donde vayan a realizarse a instancia de particulares, agrupaciones de productores, o las empresas que vayan a realizar la aplicación, según el art. 28 del mismo Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre.
- Las aplicaciones promovidas por la propia administración tanto para el control de plagas declaradas de utilidad pública según el artículo 15 de la Ley, como para el control de otras plagas en base a razones de emergencia, debiendo aprobar un plan de aplicación el órgano competente.

En el caso que nos ocupa, ya que, al parecer, no se ha declarado la plaga como de utilidad pública conforme el art. 15 de la Ley de Sanidad Vegetal, si podría tratarse de un supuesto de razones de emergencia, de acuerdo con el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de Segovia de fecha 10 de mayo de 2018 antes mencionado, que podría justificar la promoción del tratamiento fitosanitario por la administración.

Ahora bien, el propio artículo 27 remite en cuanto a la realización de la aplicación aérea a las condiciones que se establecen en el anexo VI del mismo decreto, el cual, establece que:

“No se aplicarán productos fitosanitarios por medios aéreos sobre núcleos urbanos o masas de agua (ríos, lagunas o embalses), asentamientos apícolas ni cultivos ecológicos no objeto de tratamiento, dejando a su alrededor una franja de seguridad mínima de 100 m metros en la cual no podrá realizarse ningún tratamiento por medios aéreos. En casos debidamente justificados en el plan de aplicación autorizado por la órgano competente, esta distancia podría reducirse”.

Además, el mismo artículo 27 establece que deberá considerarse el posible impacto sobre la salud humana si la zona sobre la que se va a efectuar la

pulverización está próxima a zonas habitadas o transitadas. Es decir, no contempla la posibilidad de realizar estas aplicaciones en zonas habitadas o transitadas, sino que se refiere a zonas próximas.

También es de aplicación el artículo 47 del Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre, relativo a restricciones generales en ámbitos no agrarios que dispone:

1. En todos los espacios y áreas comprendidas en los ámbitos referidos en el artículo 46 quedan prohibidos, con carácter general para todas las clases de usuarios:

- ♦ Los tratamientos mediante aeronaves.

A su vez, el artículo 46 del Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre, que se refiere a ámbitos distintos de la producción primaria agraria profesional señala que:

1. El presente capítulo es de aplicación al uso de productos fitosanitarios en cualquier actividad distinta de la producción primaria agrícola profesional. Concretamente, es aplicable a los tratamientos fitosanitarios que se hayan de realizar en:

a) Espacios utilizados por el público en general, comprendidos las áreas verdes y de recreo, con vegetación ornamental o para sombra, dedicadas al ocio, esparcimiento o práctica de deportes, diferenciando entre:

1.º Parques abiertos, que comprenden los parques y jardines de uso público al aire libre, incluidas las zonas ajardinadas de recintos de acampada (camping) y demás recintos para esparcimiento, así como el arbolado viario y otras alineaciones de vegetación en el medio urbano.

2.º Jardines confinados, tanto se trate de invernaderos como de espacios ocupados por plantas ornamentales en los centros de trabajo, de estudio o comerciales.

b) Campos de deporte: Espacios destinados a la práctica de deportes por personas provistas de indumentaria y calzado apropiados, diferenciados entre abiertos y confinados, conforme a lo especificado en a).

c) Espacios utilizados por grupos vulnerables: Los jardines existentes en los recintos o en las inmediaciones de colegios y guarderías infantiles, campos de juegos infantiles y centros de asistencia sanitaria, incluidas las residencias para ancianos.

d) Espacios de uso privado: Espacios verdes o con algún tipo de vegetación en viviendas o anejos a ellas, o a otras edificaciones o áreas que sean exclusivamente de acceso privado o vecinal, diferenciando entre:

1.º Jardines domésticos de exterior: espacios verdes de dominio privado, anejos a las viviendas.



2.º Jardinería doméstica de interior: incluye las plantas de interior y las cultivadas en balcones, terrazas o azoteas.

3.º Huertos familiares: áreas de extensión en las que se cultiva un pequeño número de diferentes hortalizas o frutos para aprovechamiento familiar o vecinal, tanto estén en el recinto de un jardín doméstico como fuera del mismo.

Por consiguiente, es claro que no es posible realizar una aplicación aérea de productos fitosanitarios sobre núcleo urbano, zona habitada o transitada, espacios utilizados por el público en general y espacios verdes de uso privado, lo que es el caso de la Urbanización Residencial Pinar Jardín, por lo que debe excluirse acudir a este medio.

La posibilidad de realizar estas aplicaciones aéreas, bien con autorización del órgano competente autonómico o bien en caso de plaga declarada de utilidad pública o por razón de emergencia, debe entenderse referida, en consecuencia, a zonas distintas de las mencionadas.

3.2.4.- Como ya se ha dicho, el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de Segovia de fecha 10 de mayo de 2018, establece que la presencia de la plaga de procesionaria del pino en la zona urbanizada es muy abundante y alarmante, que la plaga se ubica en zona de viviendas con grave riesgo para la salud de las personas, y que la situación es muy grave para la masa arbórea.

Así, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el art. 25.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio ejercerá como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas tanto el medio ambiente urbano, en particular parques y jardines públicos como el urbanismo y la protección de la salubridad pública, y que el art. 19.1 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, establece que "los propietarios de bienes inmuebles deben conservarlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad según su destino, ejecutando:

a) Los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, el Ayuntamiento de Marugán debe valorar instar a los propietarios de la urbanización afectada a la aplicación del tratamiento fitosanitario, que en el mencionado informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de Segovia se declara justificado, por los medios permitidos por la legislación vigente a fin de evitar riesgos tanto para la salud de la población como al arbolado, pudiendo, en caso de que por dichos propietarios no se proceda a su aplicación, realizarlo mediante ejecución subsidiaria a costa de los mismos.

IV.- CONCLUSIONES.

Visto todo lo anterior, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Se asume el informe de Secretaría de fecha veintiocho de mayo de 2018 en cuanto no contradiga lo dispuesto en el presente.

Primera. Los propietarios de los terrenos deberán proceder a la aplicación de las medidas fitosanitarias dentro de los medios permitidos por la legislación vigente, por lo que el Ayuntamiento de Marugán solo será responsable de esta aplicación respecto de los terrenos de carácter público o de los que sea titular, mientras que en el caso de la Urbanización Residencial, a la que se hace referencia en el informe de secretaría, serán los propietarios privados afectados los responsables del tratamiento fitosanitario.

Segunda. No se encuentran permitidas las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios sobre núcleo urbano, zona habitada o transitada, espacios utilizados por el público en general y espacios verdes de uso privado, lo que es el caso de la Urbanización Residencial Pinar Jardín, de conformidad con la documentación aportada por el Ayuntamiento de Marugán. Dado que la utilización de drones, por lo expuesto anteriormente, debe considerarse una aplicación aérea, no procede acudir a este medio.

Tercera. A la vista del informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de Segovia de fecha 10 de mayo de 2018, que establece que la presencia de la plaga de procesionaria del pino en la zona urbanizada es muy abundante y alarmante, que la plaga se ubica en zona de viviendas con grave riesgo para la salud de las personas, y que la situación es muy grave para la masa arbórea, y dado que el municipio ejercerá como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas tanto el medio ambiente urbano, en particular parques y jardines públicos, como el urbanismo y la protección de la salubridad pública, el Ayuntamiento de Marugán debe valorar instar a los propietarios de la urbanización afectada a la aplicación del tratamiento fitosanitario, que en el mencionado informe se declara justificado, por los medios permitidos por la legislación vigente, a fin de evitar riesgos tanto para la salud de la población como al arbolado, pudiendo, en caso de que por dichos propietarios no se proceda a su aplicación, realizarlo mediante ejecución subsidiaria a costa de los mismos.

El presente informe jurídico es facultativo y NO vinculante, y expresa únicamente la opinión del funcionario que suscribe, por lo que el Ayuntamiento puede adoptar la decisión que considere más conveniente.

Este es mi informe que emito conforme mi leal saber y entender y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.



6

AYUNTAMIENTO DE MARUGÁN

Junta de Castilla y León

D. Pedro Ejarque Lobo

Jefe de Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia

Plaza Reina Doña Juana, 5

40001 Segovia

Estimado Sr.

Después de analizar todos los informes que este Ayuntamiento ha recibido y según detalle

Medio Ambiente (JCYL) de fecha 27 de marzo de 2018

Medio Ambiente (JCYL) de fecha 10 de mayo de 2018

Agencia Estatal de Seguridad Aérea (Mº Fomento) de fecha 22 de mayo de 2018

Medio Ambiente (JCYL) de fecha 18 de junio de 2018

Diputación de Segovia (Informe Jurídico) de fecha 22 de junio de 2018.

Observando que la situación para este Ayuntamiento no está lo suficientemente clara y dado que con carácter urgente hemos de fumigar la zona urbana del municipio denominada Pinar Jardín, ya que la presencia de la plaga de procesionaria del pino es muy abundante y alarmante dado el excesivo número de bolsones y considerando que existe un grave riesgo para la salud de las personas, además de la afección al estado sanitario de la masa arbolada,

Solicitamos AUXILIO de Medio Ambiente (Junta de Castilla y León), para que nos faciliten un plan técnico para fumigar vía aérea de la forma que consideren más efectiva, con la utilización de productos fitosanitarios biológicos autorizados.

Una vez recibido el plan técnico de Medio Ambiente para fumigar, nos reuniremos urgentemente con las Entidades Urbanísticas de Conservación que conforman la Urbanización, para establecer el calendario de actuación, así como un plan de evacuación para el/los días de fumigación.

Quedando a la espera de este importante y auxiliador plan técnico por parte de Medio Ambiente, les saludamos muy atentamente

En Marugán a 26 de junio de 2018

El Alcalde
Francisco Roque Barroso

